

PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.¹

Uno de los objetivos perseguidos con la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) fue aumentar la compatibilidad y comparabilidad entre los sistemas europeos de Educación superior, respetando su diversidad, con la intención de promover la movilidad de estudiantes, titulados, profesores y personal de administración.

La movilidad de estudiantes que se persigue no debe entenderse únicamente en su dimensión internacional, sino también dentro de España, entre las diferentes enseñanzas que configuran la Educación Superior. En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación determina que *"la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior"* (artículo 3.4).

Ciertamente, la legislación vigente ya permite la movilidad interna de los estudiantes entre las diferentes enseñanzas que conforman el Espacio Europeo de Educación Superior, a través del sistema de reconocimiento y convalidación de estudios, si bien las normas que lo regulan se encuentran disgregadas en las disposiciones ordenadoras de cada enseñanza.

En relación con las enseñanzas universitarias, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se limita a prever genéricamente que *"podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores"* (artículo 6.2).

Para las enseñanzas artísticas, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 53.4, y el artículo 28 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, establece que se regularán *"las convalidaciones que pudieran establecerse entre las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas universitarias"*. El artículo 27 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, regula, asimismo, la posibilidad de establecer convalidaciones o reconocimiento de créditos entre las enseñanzas de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas artísticas de grado.

Por otra parte, el artículo 10.2 de los reales decretos 633, 634 y 635 (todos de 2010), por los que se regulan los contenidos básicos de las enseñanzas de Grado de Diseño, Artes Plásticas y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, determina que *"las Administraciones educativas reconocerán a quienes estén en posesión de los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, los créditos correspondientes a las materias de formación básica y de formación especializada (de los títulos de grado de enseñanzas artísticas), cuando la especialidad del título esté directamente relacionada con las competencias específicas de la especialidad que se cursa"*.

¹ **Versión de 13 de octubre de 2011.** Texto sometido al dictamen del Consejo de Estado.

Para las enseñanzas deportivas, el artículo 65.4 de la Ley Orgánica 2/2006, y el artículo 38 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, disponen que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y oído el Consejo de Universidades, establecerá las convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de enseñanzas deportivas de grado superior.

Finalmente, el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de las Cualificaciones Profesionales y de la Formación Profesional, 2/2006, de Educación y 6/1985, del Poder Judicial, encomienda a las administraciones educativas y las universidades, en el ámbito de sus competencias, promover la movilidad entre las enseñanzas universitarias y de formación profesional superior, a través de cuatro previsiones específicas.

El legislador, en coherencia con la finalidad esencial de la reforma legal de promover la formación profesional, dedica una atención singular a la movilidad de los estudiantes de formación profesional que pretenden cursar estudios universitarios oficiales y, en este sentido deben interpretarse sus tres primeras previsiones.

En primer lugar, se garantiza que las convalidaciones entre quienes estén en posesión del Título de Técnico Superior, o equivalente a efectos académicos, y cursen enseñanzas universitarias de grado relacionadas con dicho título deberán alcanzar un mínimo de 30 créditos ECTS.

En segundo lugar, se determina que siempre que las enseñanzas universitarias de grado incluyan prácticas externas en empresas de similar naturaleza a las realizadas en los ciclos formativos, se podrán convalidar, además, los créditos asignados al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo del título de Técnico Superior relacionado con dichas enseñanzas universitarias.

En tercer lugar, se contempla la convalidación de otros créditos, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a materias conducentes a la obtención de títulos de grado, o equivalente, con créditos obtenidos en los módulos profesionales superados del correspondiente título de Técnico Superior, o equivalente, a efectos académicos.

Pero el legislador también se refiere a la movilidad en la dirección contraria, desde las enseñanzas universitarias hacia la formación profesional, cuando encomienda al Gobierno la regulación de *"las convalidaciones que procedan entre los estudios universitarios de grado, o equivalente, que tengan cursados y los módulos profesionales que correspondan del ciclo formativo de grado superior que se curse"*.

En definitiva, con estas medidas la Ley Orgánica 4/2011 pretende facilitar la movilidad de los estudiantes cuando exista relación entre los estudios universitarios de grado, o equivalentes, que se tengan cursados y los módulos profesionales del ciclo de grado superior que se pretendan cursar.

Del análisis de este amplio marco normativo se deduce la necesidad que el Gobierno ejerza las diversas habilitaciones legales y mandatos reglamentarios que recaen sobre él para establecer un marco jurídico

general que permita promover el reconocimiento de estas enseñanzas entre sí. Recientemente, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, reitera la necesidad de esta regulación al encomendar al Gobierno que, mediante real decreto, establezca el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas de la educación superior: las universitarias, las de formación profesional y las de régimen especial (artículo 38.2).

De conformidad con lo expuesto, este Real Decreto da un tratamiento integral al reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior que necesariamente parte del principio, generalmente aplicado hasta el momento, de que el reconocimiento de estudios debe partir de la similitud entre las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje que proporcionan los estudios superados y los que pretenden cursarse. La novedad del modelo establecer relaciones cualificadas entre determinadas titulaciones, entre las que la movilidad de los estudiantes se verá notablemente facilitada.

La principal dificultad para conseguir este objetivo sin menoscabar la finalidad de las diferentes enseñanzas reside en establecer estas "pasarelas" entre titulaciones directamente relacionadas, especialmente con las enseñanzas universitarias, debido a la ausencia de un catálogo de títulos universitarios de grado oficiales. Para resolver este problema las referencias a los grados universitarios se han dirigido a en primer término a las ramas de conocimiento, difiriendo su ulterior concreción a acuerdos entre la administración educativa y las universidades. El reconocimiento a estos acuerdos de efectos en todo el territorio nacional asegura la eficacia y eficiencia a este modelo cooperativo.

En todo caso, la movilidad entre las diferentes enseñanzas resulta posible gracias a que, tras la aprobación de Ley Orgánica 2/2006, todas las titulaciones oficiales superiores han asignados a sus módulos y materias un número de créditos ECTS, al igual que los grados universitarios, lo que proporciona parámetros objetivos para comparar la duración y carga lectiva de los currículos y planes de estudios. Esta base común ha permitido establecer un mínimo de créditos ECTS cuyo reconocimiento se garantiza cuando se pretende cursar estudios relacionados con los ya acreditados. Este mínimo garantizado se determina en función de la duración de la titulación objeto de reconocimiento y de los estudios que se pretenden cursar.

Durante su proceso de elaboración, el Real Decreto se ha sometido al informe del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, del Consejo de Universidades y del Consejo Escolar del Estado. Asimismo, se ha sometido a la consideración de las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Educación y de la Conferencia General de Política Universitaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, con la aprobación previa del Vicepresidente del Gobierno de Política Territorial y Ministro de Política Territorial y Administración Pública, ...el Consejo de Estado,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de este Real Decreto es establecer el régimen de reconocimiento de estudios entre las diferentes enseñanzas que constituyen la educación superior.

2. Este Real Decreto no será de aplicación a la convalidación o reconocimiento entre los siguientes estudios, que se regirán por su normativa específica:

- a) La convalidación o reconocimiento entre estudios de una misma enseñanza.
- b) La convalidación entre estudios de técnico superior de enseñanzas distintas.

Artículo 2. Estudios susceptibles de reconocimiento.

1. Podrán ser objeto de reconocimiento los estudios que conduzcan a la obtención de los siguientes títulos oficiales españoles de educación superior:

- a) Los títulos universitarios de graduado.
- b) Los títulos de graduado en enseñanzas artísticas.
- c) Los títulos de técnico superior de artes plásticas y diseño.
- d) Los títulos de técnico superior de formación profesional.
- e) Los títulos de técnico deportivo superior.

2. Con carácter general, únicamente podrán ser objeto de reconocimiento las enseñanzas completas que conduzcan a los títulos oficiales con validez en todo el territorio español enumerados en el apartado anterior.

No obstante, podrán ser objeto de reconocimiento los periodos de estudios superados conducentes a titulaciones oficiales españolas de enseñanzas universitarias o artísticas de grado y los cursos de especialización referidos a un título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional, siempre que se acrediten oficialmente en créditos ECTS.

3. También se podrán considerar a efectos de reconocimiento los títulos extranjeros siempre que estos hayan sido homologados a alguno de los títulos españoles oficiales de educación superior, de acuerdo con la normativa de aplicación en cada caso.

Artículo 3. Autoridades competentes.

1. Corresponde a las Administraciones educativas el reconocimiento de los estudios universitarios de grado oficialmente acreditados, a efectos de cursar enseñanzas conducentes a la obtención del título de técnico superior, técnico deportivo superior, o de grado de enseñanzas artísticas.

2. Corresponde a las universidades el reconocimiento de los estudios oficialmente acreditados de enseñanzas superiores artísticas, deportivas o de formación profesional, a efectos de cursar programas de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de grado.

Artículo 4. Criterios de valoración.

1. El reconocimiento de estudios se realizará teniendo en cuenta la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias conducentes a la obtención de títulos de grado y los módulos o materias del correspondiente título de Técnico Superior.

2. Cuando entre los títulos alegados y aquellos a los que conducen las enseñanzas que se pretenden cursar exista una relación directa, las autoridades competentes garantizarán el reconocimiento de un número mínimo de créditos ECTS variable en función de la duración de los currículos o planes de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 1.

Asimismo, en estos casos, deberá ser objeto de reconocimiento, total o parcial, la formación práctica superada de similar naturaleza y, concretamente:

- a) Las prácticas externas curriculares en enseñanzas universitarias y artísticas superiores de grado.
- b) El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de las enseñanzas de formación profesional de grado superior.
- c) Los créditos asignados a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres de las enseñanzas profesionales de grado superior de artes plásticas y diseño.
- d) Los créditos asignados a la fase o módulo de Formación Práctica de las enseñanzas deportivas de grado superior.

Artículo 5. Relaciones directas entre titulaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 4.2, se considerará que existe una relación directa entre las titulaciones pertenecientes a diferentes enseñanzas que aparecen relacionadas en el anexo 2.

2. Las relaciones directas de los títulos universitarios de grado con los títulos de grado de enseñanzas artísticas, de técnico superior y de técnico deportivo superior se concretarán mediante un acuerdo entre las universidades que los imparten y la Administración educativa correspondiente.

Las relaciones que se establezcan deberán respetar las ramas de conocimiento previstas en el anexo 2, así como los criterios generales que, en su caso, determine el Ministro de Educación.

Los acuerdos suscritos entre una universidad y la Administración educativa tendrán efectos en todo el territorio nacional, deberán ser comunicados al Ministerio de Educación y serán objeto de publicación oficial.

3. El Ministerio de Educación mantendrá, en un soporte accesible al público, una relación actualizada de todas las titulaciones de diferentes enseñanzas que se encuentren directamente relacionadas, a efectos del reconocimiento de estudios.

Artículo 6. Límites al reconocimiento o convalidación.

1. El procedimiento regulado en este Real Decreto en ningún caso podrá comportar la obtención de otro título de educación superior a través del reconocimiento de la totalidad de sus enseñanzas.

2. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento o convalidación los créditos correspondientes a:

- a) Los trabajos de fin de grado de enseñanzas universitarias o artísticas superiores.
- b) Los módulos de obra final o de proyecto integrado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

- c) Los módulos profesionales de proyecto de las enseñanzas de formación profesional.
- d) Los módulos de proyecto final de las enseñanzas deportivas.

3. Los estudios reconocidos no podrán superar el 60 por 100 de los créditos del plan de estudios o del currículo del título que se pretende cursar.

4. Cuando el reconocimiento se solicite para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de un título que dé acceso al ejercicio de una profesión regulada, deberá comprobarse que los estudios alegados responden a las condiciones exigidas a los currículos y planes de estudios cuya superación garantiza la cualificación profesional necesaria.

Artículo 7. Iniciación del procedimiento.

1. La solicitud de reconocimiento se presentará en el centro o institución en el que se encuentre matriculado el interesado para cursar las enseñanzas para las que se requiere el reconocimiento de estudios, y deberá dirigirse a la autoridad competente prevista en el artículo 3 del presente real decreto.

El solicitante deberá haber satisfecho los derechos de matrícula para cursar los estudios para los que se solicita el reconocimiento.

2. Estas solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes a partir de la iniciación oficial del curso en el que el interesado se encuentra matriculado.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la acreditación oficial de los estudios cuyo reconocimiento se solicita, mediante la aportación del título oficial de educación superior expedido por las autoridades competentes españolas o certificación sustitutoria de aquél.

En el caso de estudios parciales de grado, deberá aportarse la certificación académica oficial correspondiente a los estudios superados.

El Ministerio de Educación, en colaboración con las Comunidades Autónomas y las universidades, promoverá los mecanismos necesarios para que los interesados puedan sustituir la aportación de estos documentos por la autorización al instructor de los procedimientos para que aporte directamente los mismos.

Artículo 8. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de seis meses a partir del día siguiente al de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 9. Efectos del reconocimiento.

1. El reconocimiento de estudios conllevará la aceptación por las autoridades competentes de los créditos obtenidos en otras enseñanzas superiores a efectos de obtención de un título oficial de los previstos en el artículo 2.1 de este Real Decreto.

2. El reconocimiento conllevará la convalidación o la exención de cursar los módulos, materias o asignaturas que se determinen, a efectos de la obtención del título oficial de Educación Superior que se cursa.

En los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional la exención solo podrá realizarse para los módulos profesionales no asociados a unidades de competencia profesional, exceptuando el de Formación y orientación Laboral.

Disposición adicional primera. Comité Técnico.

El Ministerio de Educación promoverá la creación de un Comité Técnico integrado por representantes designados por la Conferencia Sectorial de Educación y la Conferencia General de Política Universitaria, encargado de coordinar las actividades de reconocimiento de enseñanzas superiores desarrolladas por las Administraciones educativas a través del intercambio de experiencias y buenas prácticas y, en su caso, la propuesta de criterios comunes de decisión.

Disposición adicional segunda. Nuevos títulos de técnico superior.

Los Reales Decretos por los que se establezcan nuevos títulos de técnico superior o de técnico deportivo superior y se fijen sus enseñanzas mínimas deberán determinar las titulaciones o ramas del conocimiento de otras enseñanzas superiores con las que establece una relación directa.

Disposición adicional tercera. Administración electrónica.

El Ministerio de Educación, en colaboración con las Comunidades Autónomas y las universidades, promoverá medidas para la implantación de la Administración Electrónica en los procedimientos regulados en este Real Decreto, de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos de convalidación o reconocimiento iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto se regirán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud, sin perjuicio del derecho de los interesados a desistir de solicitud e iniciar un nuevo procedimiento conforme a lo previsto en este Real Decreto.

Disposición transitoria segunda. Traspasos a las Comunidades Autónomas.

Hasta que las Comunidades Autónomas las asuman de forma efectiva a través de los correspondientes acuerdos de traspasos, el Ministerio de Educación continuará ejerciendo las funciones de convalidación de los estudios oficiales de enseñanzas universitarias y artísticas superiores de grado, de los ciclos formativos de grado superior de formación profesional y de artes plásticas y diseño, y de los ciclos de grado superior de enseñanzas deportivas, a quienes cursen enseñanzas de formación profesional, de artes plásticas y diseño y deportivas.

Disposición final primera. Título competencial.

Este Real Decreto se dicta al amparo de la regla 30ª del artículo 149.1 de la Constitución, que reserva al estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Disposición final segunda. Habilitaciones.

Se habilita al Ministro de Educación para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma y, en particular, para:

- a) Establecer criterios generales para la concreción de la relación directa entre los títulos universitarios de grado y los títulos de grado de enseñanzas artísticas, de técnico superior y de técnico deportivo superior.
- b) Establecer criterios específicos para la valoración del reconocimiento entre enseñanzas de educación superior, previo informe del Consejo Escolar del Estado, del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y del Consejo de Universidades, y oídas las Comunidades Autónomas.
- c) Actualizar el anexo 2 de este Real Decreto, como consecuencia de la aprobación de títulos de técnico superior y de técnico deportivo superior con posterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

1. Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las previsiones de este Real Decreto serán de aplicación a los reconocimientos de estudios que se soliciten a efectos de cursar titulaciones de educación superior a partir del curso 2012/2013.

ANEXO 1.

Número mínimo de créditos ECTS cuyo reconocimiento queda garantizado entre titulaciones relacionadas, en función de los estudios cursados y aquellos que se pretende cursar y para los que se solicita el reconocimiento.

		Estudios que se pretenden cursar				
		Grado universitario	Grado artísticas	TS Formación Profesional	TS artes plásticas y diseño	Técnico Deportivo Superior
Estudios cursados	Grado universitario		36	24	24	18
	Grado artísticas	36		24	24	18
	TS Formación profesional	30	30			
	TS artes plásticas y diseño	30	30			
	Técnico Deportivo Superior	27	27			

Anexo 2.

**TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DIRECTAMENTE
RELACIONADOS A EFECTOS DE APLICACIÓN DEL MÍNIMO
GARANTIZADO DE CRÉDITOS RECONOCIDOS DEL ARTÍCULO 4.2.**

a) Enseñanzas universitarias y artísticas de grado directamente relacionadas.

ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE GRADO	ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE GRADO
(Rama de conocimiento)	(Títulos)
Artes y Humanidades	- Diseño
	- Artes Plásticas
	- Conservación y Restauración de Bienes Culturales
	- Música
	- Danza
	- Arte Dramático
Ciencias	- Conservación y Restauración de Bienes Culturales
	- Diseño
	- Artes Plásticas
Ingeniería y Arquitectura	- Conservación y Restauración de Bienes Culturales
	- Diseño
	- Artes Plásticas
Ciencias de la Salud	- Danza
Ciencias Sociales y Jurídicas	- Música
	- Danza
	- Arte Dramático

b) Relaciones directas entre títulos de formación profesional superior y enseñanzas universitarias de grado, por ramas de conocimiento.

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Título)	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE GRADO (Ramas de conocimiento)
Técnico Superior en Animación de actividades Físicas y Deportivas.	Ciencias Sociales y Jurídicas. Ciencias de la Salud.
Técnico Superior en Navegación, pesca y transporte marítimo.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior Producción Acuícola.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Supervisión y Control de maquinas e instalaciones del Buque.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Administración y Finanzas.	Ciencias Sociales y Jurídicas.
Técnico Superior en Secretariado.	Ciencias Sociales y Jurídicas.
Técnico Superior en Gestión y Organización de los recursos Naturales y Paisajísticos.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en paisajismo y Medio rural.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Gestión Forestal y Medio natural.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Diseño y Producción Editorial.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior Producción en Industrias de Artes Gráficas.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Comercio Internacional.	Ciencias Sociales y Jurídicas.
Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing.	Ciencias Sociales y Jurídicas.
Técnico Superior en Gestión del Transporte.	Ciencias Sociales y Jurídicas.
Técnico Superior en Servicios al Consumidor.	Ciencias Sociales y Jurídicas.
Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos urbanísticos y operaciones	Ingeniería y Arquitectura.

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Título)	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE GRADO (Ramaz de conocimiento)
topográficas.	
Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Proyectos de Edificación.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Realización y Planes de Obras.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior Proyectos de Obra Civil.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Centrales Eléctricas.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Energías renovables.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Producción por fundición y Pulvimetalurgia.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Construcciones Metálicas.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Óptica y Antiojería.	Ciencias de la Salud. Ingeniería y Arquitectura. Ciencias.
Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Programación de la Producción en Moldeo de metales y Polímeros.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Animación Turística.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Título)	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE GRADO (Ramas de conocimiento)
Técnico Superior en Agencias de Viaje y Gestión de Eventos.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Técnico Superior en Dirección de Cocina.	Ciencias Sociales y Jurídicas.
Técnico Superior en Dirección en Servicios de Restauración.	Ciencias Sociales y Jurídicas.
Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal.	Ciencias de la Salud. Ciencias.
Técnico Superior en Estética.	Ciencias de la Salud. Ciencias.
Técnico Superior en Estética y Bienestar.	Ciencias de la Salud. Ciencias.
Técnico Superior en Imagen.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas. Arquitectura e Ingeniería.
Técnico Superior en Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas. Arquitectura e Ingeniería.
Técnico Superior en Realización de Audiovisuales y Espectáculos.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas. Arquitectura e Ingeniería.
Técnico Superior en Sonido.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas. Arquitectura e Ingeniería.
Técnico Superior en Vitivinicultura.	Ciencias.
Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria.	Ingeniería y Arquitectura. Ciencias.
Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Título)	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE GRADO (Ramas de conocimiento)
Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Mantenimiento de equipo Industrial.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Prevención de Riesgos profesionales.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior de Producción de Madera y Mueble.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior Plásticos y Caucho.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior Industrias Procesos de Pasta y Papel.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior Química Ambiental.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad.	Ciencias.
Técnico Superior en Química Industrial.	Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Prótesis Dentales.	Ciencias de la Salud.
Técnico Superior en Higiene Bucodental.	Ciencias de la Salud.
Técnico Superior en Ortoprotésica.	Ciencias de la Salud. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Audiología Protésica.	Ciencias de la Salud. Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	Ciencias de la Salud. Ciencias.
Técnico Superior en Anatomía Patológica y	Ciencias de la Salud.

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Título)	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE GRADO (Ramas de conocimiento)
Citología.	Ciencias.
Técnico Superior en Dietética.	Ciencias. Ciencias de la Salud.
Técnico Superior en Documentación Sanitaria.	Ciencias Sociales y Jurídicas. Ciencias de la Salud.
Técnico Superior en Radioterapia.	Ciencias de la Salud Ciencias.
Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico.	Ciencias de la Salud. Ciencias.
Técnico Superior en Salud Ambiental.	Ciencias de la Salud. Ciencias.
Técnico Superior en Educación y Control Ambiental.	Ciencias.
Técnico Superior en Integración Social.	Ciencias Sociales y Jurídicas.
Técnico Superior en Educación Infantil.	Ciencias Sociales y Jurídicas.
Técnico Superior en Animación Sociocultural.	Ciencias Sociales y Jurídicas.
Técnico Superior en Interpretación del Lenguaje de Signos.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Técnico Superior en Vestuario a Medida y para Espectáculos.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Diseño y Producción de Calzado y Complementos.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Patronaje y Moda.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Procesos textiles de Hilatura y Tejeduría Calada.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Procesos textiles en Tejeduría de Punto.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Procesos de ennoblecimiento Textil.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Curtidos.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Automoción.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en mantenimiento aeromecánico.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en mantenimiento de aviónica.	Ingeniería y Arquitectura.

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Título)	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE GRADO (Ramas de conocimiento)
Técnico Superior Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	Ingeniería y Arquitectura.
Técnico Superior en Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	Ingeniería y Arquitectura.

c) Relaciones directas entre títulos profesionales de grado superior de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas Universitarias por ramas de conocimiento.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (Títulos de Técnico Superior)	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE GRADO (Ramas de conocimiento)
Artes Aplicadas de la Escultura.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura.
Artes Aplicadas a la Indumentaria.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura.
Artes Aplicadas al Libro.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Artes Aplicadas al Muro.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura.
Arte Floral.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas
Cerámica Artística.	Artes y Humanidades. Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Diseño Gráfico.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Diseño Industrial.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura.
Diseño de Interiores.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura
Esmaltes Artísticos.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura
Joyería de Arte.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura
Textiles Artísticos.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura
Vidrio Artístico.	Artes y Humanidades. Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Artes Aplicadas al Muro.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura.
Arte Floral.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas

Cerámica Artística.	Artes y Humanidades. Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.
Diseño Gráfico.	Artes y Humanidades. Ciencias Sociales y Jurídicas.
Diseño Industrial.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura.
Diseño de Interiores.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura
Esmaltes Artísticos.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura
Joyería de Arte.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura
Textiles Artísticos.	Artes y Humanidades. Ingeniería y Arquitectura
Vidrio Artístico.	Artes y Humanidades. Ciencias. Ingeniería y Arquitectura.

d) Relaciones directas entre títulos de enseñanzas deportivas de grado superior y enseñanzas universitarias de grado, por ramas de conocimiento.

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS (Título de Técnico Superior)	ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE GRADO (Rama del conocimiento)
Técnico deportivo superior en cualquier modalidad deportiva.	Ciencias sociales y jurídicas Ciencias de la salud

e) Títulos de Graduado o Graduada de enseñanzas artísticas superiores y títulos de técnico superior de formación profesional directamente relacionados.

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
(Grados)	(Título de Técnico Superior)
Diseño Gráfico	Diseño y Producción Editorial. LOGSE
	Producción en Industrias de Artes Gráficas. LOGSE
Diseño de Interiores	Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. LOGSE
	Proyectos de Edificación. LOE
Diseño de Moda	Vestuario a Medida y Para Espectáculos. LOE
	Patronaje y Moda. LOE
Diseño de Producto	Diseño en Fabricación Mecánica. LOE
Artes Plásticas en Cerámica	Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos. LOE
Artes Plásticas en Vidrio	Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio. LOGSE

f) Títulos de Graduado o Graduada de enseñanzas artísticas superiores y títulos de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño directamente relacionados.

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
(Grados)	(Título de Técnico Superior)
Diseño Gráfico	Gráfica Publicitaria
	Ilustración
	Fotografía
Diseño de Interiores	Proyecto y Dirección de Obras de Decoración
	Amueblamiento
	Arquitectura Efímera
	Escaparatismo
	Elementos de jardín
Diseño de Moda	Estilismo de Indumentaria
	Modelismo de Indumentaria
Diseño de Producto	Modelismo y Maquetismo
	Modelismo Industrial
	Mobiliario
Artes Plásticas en Cerámica	Cerámica Artística (LOE)
	Modelismo y Matricería Cerámica (LOE)
	Recubrimientos Cerámicos (LOE)
	Pavimento y Revestimientos Cerámicos
	Cerámica Artística (LOGSE)
	Modelismo y Matricería Cerámica (LOGSE)
Artes Plásticas en Vidrio	Artes del Vidrio
	Vidrieras Artísticas